

**INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/9611)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/9611)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1974

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA COMISION	1 - 4	1
II. ASUNTOS EXAMINADOS EN EL PERIODO DE SESIONES . . .	5 - 6	2
III. EL PRINCIPIO DEL LIMITE MAXIMO <u>PER CAPITA</u>	7 - 14	3
IV. EFECTO DE LOS CAMBIOS ECONOMICOS	15 - 16	5
V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION . . .	17 - 30	6
A. Cambios en los precios y tasas de cambio . .	17	6
B. Cuotas de los Estados no miembros	18 - 23	6
C. Cobro de contribuciones	24 - 28	7
D. Escalas de cuotas de los organismos especializados	29	8
E. Fecha del próximo período de sesiones de la Comisión	30	8
VI. RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE CUOTAS	31	9

I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. La Comisión de Cuotas celebró su 34.^o período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, del 30 de abril al 13 de mayo de 1974. Asistieron los siguientes miembros:

Syed Amjad Ali
Sr. Joseph Quao Cleland
Sr. Richard V. Hennes
Sr. Angus J. Matheson
Sr. S. Meyer Picón
Sr. Takeshi Naito
Sr. Michel Rougé
Sr. V.S. Safronchuk
Sr. David Silveira da Mota
Sr. Jozsef Tardos
Srta. K. Whalley

2. El Sr. Hussein Nur Elmi, miembro de la Comisión, presentó su renuncia el 10 de abril de 1974 y, en consecuencia, no participó en el período de sesiones.

3. El Sr. Wang Wei-tsai, otro miembro de la Comisión, no pudo asistir al período de sesiones y sugirió que lo representara el Sr. Wang Lien-sheng. La Comisión aceptó esta sugerencia, en el entendimiento de que el miembro sustituto permanecería en consulta con el miembro al que representaba. La Comisión destacó una vez más la importancia de que los miembros electos asistieran en persona a los períodos de sesiones.

4. La Comisión volvió a elegir Presidente a Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Silveira da Mota.

II. ASUNTOS EXAMINADOS EN EL PERIODO DE SESIONES

5. En su 2164a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1973, la Asamblea General suscribió una decisión de 26 de octubre de 1973 1/, por la que la Quinta Comisión había pedido a la Comisión de Cuotas que examinara de nuevo la cuestión del límite máximo per cápita y presentara sus conclusiones y recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones. En consecuencia, la Comisión volvió a examinar esta cuestión.

6. La Comisión también examinó el problema de los cambios de precios y las tasas de cambio, las cuotas de ciertos Estados no miembros, el cobro de las contribuciones y algunas cuestiones vinculadas con su labor en su próximo período de sesiones.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/9292, párr. 17.

III. EL PRINCIPIO DEL LIMITE MAXIMO PER CAPITA

7. En su informe a la Asamblea General en el vigésimo octavo período de sesiones, la Comisión de Cuotas señaló las posiciones adoptadas por el Canadá, Dinamarca y Suecia al efecto de que, sin quebrantar el principio del límite máximo per cápita, los Gobiernos de esos países habían decidido renunciar a los beneficios que les habría reportado la aplicación de dicho principio como consecuencia de la reducción al 25% del tope de la cuota máxima 2/. Por lo tanto, en la escala de 1974-1976, habían sido afectadas por el principio las cuotas de dos miembros solamente: Kuwait y los Emiratos Arabes Unidos, y esas cuotas eran algo inferiores a lo que hubieran sido de otra manera. La Comisión señaló que la Asamblea quizás deseara considerar si el cambio producido por la reducción de la cuota máxima justificaría que la Comisión examinara nuevamente el principio del límite máximo per cápita en un período de sesiones posterior 3/.

8. Después de un debate a fondo sobre el tema, la Quinta Comisión decidió incluir el siguiente párrafo en su informe:

"En relación con el párrafo 35 del documento A/9011, la Quinta Comisión pide a la Comisión de Cuotas que examine de nuevo la cuestión del límite máximo per cápita y presente sus conclusiones y recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones." 4/

9. Como medida preliminar en su nuevo examen del principio del límite máximo per cápita, la Comisión de Cuotas examinó la historia del principio con cierto detalle.

10. Se recordó que el principio del límite máximo per cápita había sido establecido por la Asamblea General en su resolución 238 (III), de 18 de noviembre de 1948, en un momento en que la cuota más elevada era del 39,89%, y que la Asamblea reconocía lo siguiente: "en época normal la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per cápita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta". La Asamblea General, en su resolución 665 (VII), de 5 de diciembre de 1952, decidió lo siguiente: "a partir del 1º de enero de 1954, la cuota del mayor contribuyente no deberá exceder de un tercio del total de las cuotas de los Miembros". Al mismo tiempo, difirió toda medida para aplicar plenamente el principio del límite máximo per cápita mientras no se hubiera admitido a nuevos Miembros o mientras la situación económica de los Miembros actuales no hubiera mejorado lo suficiente para poder introducir ajustes graduales en la escala. Esta última decisión fue reafirmada por la Asamblea General en su resolución 876 A (IX), de 4 de diciembre de 1954, que disponía que los porcentajes de contribución de los Miembros cuya cuota estuviera limitada por la aplicación del principio del máximo per cápita no excedería de los aprobados para el presupuesto de 1955 mientras no hubiera paridad entre su cuota per cápita y la cuota per cápita del mayor contribuyente y que los ajustes en disminución se efectuarían cuando se cumplieran las condiciones mencionadas en la resolución 665 (VII) o cuando se hubieran producido cambios en los ingresos nacionales relativos que justificaran una disminución de las cuotas.

2/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9011 y Corr.1 y Add.1), párr. 34.

3/ Ibid., párr. 35.

4/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/9292, párr. 8.

11. La Asamblea General, en su resolución 995 (X), de 14 de diciembre de 1955, admitió a 16 nuevos Estados como Miembros de las Naciones Unidas. Como consecuencia de ello, la Asamblea, en la resolución 1087 (XI), de 21 de diciembre de 1956, aprobó una escala de cuotas modificada para 1956 y 1957 que incorporaba los ajustes necesarios para aplicar plenamente, por primera vez, el principio del límite máximo per cápita respecto de la cuota del Canadá, Nueva Zelandia y Suecia. El principio continuó aplicándose al Canadá en la escala de 1958; al Canadá y Nueva Zelandia en la escala de 1959-1961; al Canadá en las escalas de 1962-1964 y 1965-1967; a Kuwait en la escala de 1968-1970; a Kuwait y Suecia en la escala de 1971-1973; y, en razón de las renunciaciones del Canadá, Dinamarca y Suecia a la aplicación del principio, a sólo dos miembros, Kuwait y los Emiratos Arabes Unidos en la escala de 1974-1976.

12. Para su examen del principio del límite máximo per cápita, la Comisión estudió después algunas proyecciones y tendencias estadísticas con el fin de obtener una perspectiva de los cambios en la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. Pese a que se admitía que esas proyecciones eran de carácter provisional, la Comisión pudo obtener un valioso conocimiento respecto del efecto relativo que habían tenido en los Estados Miembros los drásticos cambios que se habían producido en el escenario económico mundial y las persistentes consecuencias de la reducción de la contribución máxima al 25%. Por ejemplo, la Comisión llegó a la conclusión de que era probable que las cuotas de unos ocho o nueve Estados Miembros fueran afectadas por el principio del límite máximo per cápita en la escala de 1977-1979, en lugar de las de cinco como en la escala de 1974-1976 y un máximo de tres en las escalas de los 26 años precedentes. La Comisión también llegó a la conclusión de que era posible que continuara aumentando el número de países que se beneficiaran de ese principio en las escalas futuras.

13. La Comisión examinó las consecuencias de mantener el principio del límite máximo per cápita ante los importantes cambios que se habían producido en las economías nacionales durante los últimos 25 años y la reducción en la contribución máxima al 25%. Llegó a la obvia conclusión de que, a medida que un número creciente de países con economías fuertes y elevados ingresos per cápita fueran llamados a contribuir a los gastos de la Organización con cuotas cada vez más bajas en relación con su capacidad de pago, habría que asignar una carga mayor a los Estados de los grupos de ingresos per cápita medianos o bajos. Un miembro consideró que el principio del límite máximo per cápita debía examinarse en conjunción con otros criterios que afectaban a la capacidad de pago.

14. La Comisión opinó que la aplicación del principio del límite máximo per cápita, en las condiciones descritas, conduciría a desviaciones sustanciales del principio básico de la capacidad de pago. Por consiguiente, la Comisión opinó de que ya no podía considerarse que el principio del límite máximo per cápita era equitativo y recomendó por unanimidad su abolición en términos de las escalas de cuotas, a partir del trienio de 1977-1979.

IV. EFECTO DE LOS CAMBIOS ECONOMICOS

15. Durante el nuevo examen del principio del límite máximo per cápita, la Comisión de Cuotas también estudió las probables consecuencias que tendrían para la próxima escala de cuotas los cambios relativos de excepcional amplitud que se habían producido en las economías nacionales de muchos Estados Miembros, desarrollados y en desarrollo. Dentro de ese contexto, recordó la disposición del artículo 162 del Reglamento de la Asamblea General de que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no estaría sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en los casos en que fuese evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago. La Comisión observó que los cambios en la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros darían lugar a varios aumentos sumamente pronunciados en la próxima escala trienal y estudió con cierta profundidad la conveniencia de recomendar, como medida de transición, la creación de una escala revisada de cuotas para uno o quizás dos bienios a partir del año 1976. Consciente, empero, de que no se tenía la inseguridad del material estadístico de que se disponía (sólo se tenía datos correspondientes a 1973 de muy pocos Estados Miembros), así como de las ventajas de continuar basando la escala en un período trienal, que permite un promedio de los cambios económicos más digno de confianza, la Comisión concluye que sería prematuro que recomendara un examen general de la escala antes de disponer de datos completos sobre los años 1972-1974 y que era preferible mantener una escala de cuotas basada en un período trienal. La Comisión llegó a esa conclusión teniendo también en cuenta que los Estados Miembros contaban con la escala de cuotas de 1974-1976 recientemente aprobada y que no se debía alterar esas esperanzas.

16. La Comisión subrayó al mismo tiempo que las economías nacionales de muchos Estados Miembros habían cambiado en tal grado que la aplicación del principio básico de la capacidad de pago exigiría notables aumentos en las cuotas de la próxima escala, pese a que la práctica de la Comisión era mitigar los movimientos bruscos entre escala y escala.

V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

A. Cambios en los precios y tasas de cambio

17. En sus períodos de sesiones de 1971 5/ y 1972 6/, la Comisión de Cuotas estudió el problema de tener en cuenta los cambios diferenciales de los precios en relación con las tasas de cambio. Durante su examen general de la escala de cuotas para 1974-1976, efectuado en 1973, la Comisión continuó con su práctica de prestar especial atención al efecto de cambios diferenciales notables en los niveles de precios en relación con las tasas de cambio en los distintos casos a fin de moderar el efecto de movimientos de precios excesivamente marcados sobre los datos referentes al ingreso nacional. La Comisión opina que la magnitud de los cambios económicos que se han producido desde su último examen de la escala justifican un nuevo estudio de las maneras de tener en cuenta este factor y se propone volver a examinar la cuestión en su próximo período de sesiones. Igualmente, la Comisión pidió a la Secretaría que preparara, a los fines del próximo examen general de la escala, los datos estadísticos que le permitieran, entre otras cosas, dividir el valor total en subcomponentes volumen y precio, después de la conversión a dólares de las cifras en moneda nacional, y prestar especial atención a las reservas internacionales y la situación de la deuda pública externa vinculada con partidas de las cuentas presentes de la balanza de pagos y con los índices del valor, precio y volumen de las exportaciones y las importaciones y la relación de intercambio para los países en desarrollo y los desarrollados.

B. Cuotas de los Estados no miembros

18. La Asamblea General, en el párrafo 29 de su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, disponía que los gastos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), sus órganos auxiliares y su secretaría serían sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que habría de incluir un crédito presupuestario separado para dichos gastos. En la resolución se manifestaba además que, de conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas en casos semejantes, se tomarían disposiciones para fijar cuotas a los Estados no miembros que participaran en la UNCTAD.

19. Después de examinar, a la luz de la resolución mencionada, la participación de Guinea-Bissau en las actividades de la UNCTAD, la Comisión recomienda que se pida a Guinea-Bissau que contribuya a sufragar los gastos de la UNCTAD para los años 1974, 1975 y 1976 en la proporción del 0,02%

20. En su 2169a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1973, la Asamblea General aprobó una recomendación de la Quinta Comisión para que "se pida a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a los que se invite a participar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que estudien la posibilidad de contribuir a sufragar los gastos de la Conferencia con arreglo a la escala que la Asamblea General determine para ese fin" 7/.

5/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8411).

6/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8711).

7/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9319, párr. 16.

21. En la resolución 3062 (XXVIII), de 9 de noviembre de 1973, la Asamblea General aprobó las cuotas para 1974-1976 para las contribuciones de los siguientes Estados no miembros para el pago de los gastos de las actividades en que participaran:

	<u>Tasas de porcentaje para 1974-1976</u>
Bangladesh	0,10
Liechtenstein	0,02
Mónaco	0,02
República de Corea	0,11
República de Viet-Nam	0,06
República Popular Democrática de Corea . .	0,07
San Marino	0,02
Santa Sede	0,02
Suiza	0,82

En el caso de que estos Estados no miembros decidan contribuir a sufragar los gastos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión considera apropiado que se utilicen para ese fin las tasas mencionadas supra.

22. La Comisión entiende que las invitaciones para concurrir a la Conferencia y contribuir a sufragar sus gastos son estudiadas aún por Guinea-Bissau, Nauru, Samoa Occidental y Tonga. Si se aceptaran esas invitaciones, la Comisión recomienda que se asigne una cuota del 0,02% a cada uno de esos Estados no miembros.

23. Durante su examen de la cuestión de las cuotas de los Estados no miembros, la Comisión, teniendo presentes las observaciones contenidas en el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones 8/, examinó la conveniencia de establecer normas uniformes para establecer las contribuciones de los Estados no miembros a fin de sufragar los gastos de todas las actividades, incluso conferencias, en que participaran. La Comisión consideró que podría ser útil que estudiara el tema en su 35.^o período de sesiones, previsto para 1975.

C. Cobro de contribuciones

24. De conformidad con su mandato, una de las funciones de la Comisión de Cuotas es "estudiar las medidas necesarias para el caso en que los Miembros dejen de pagar

8/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9011 y Corr.1 y Add.1), párr. 61. La Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la posibilidad de aplicar los porcentajes que había recomendado para las contribuciones de algunos Estados no miembros para sufragar los gastos de actividades concretas en que participaran, o por cualesquiera otras actividades de las Naciones Unidas en que tales Estados participaren y para la sufragación de cuyos gastos se les pidiera una contribución.

sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General" y "asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta" 9/.

25. La Comisión tomó nota del hecho de que en el momento de la apertura de su período de sesiones, no había Miembros atrasados en el pago de sus contribuciones para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, según los términos del Artículo 19 de la Carta.

26. En la resolución 3062 (XXVIII), la Asamblea General autorizó al Secretario General, como en los años anteriores, para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

27. En su presente período de sesiones, la Comisión examinó un informe del Secretario General sobre los arreglos hechos por los Estados Miembros para el pago de las contribuciones correspondientes a 1974 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América. El informe indicó que siete Estados Miembros habían aprovechado la oportunidad para pagar el equivalente de 10,9 millones de dólares en seis de las 16 monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América aceptables para la Organización. La Comisión tomó nota de que el Secretario General había continuado dando absoluta prioridad a cada Estado Miembro para el pago en su propia moneda.

28. Durante su debate de la cuestión del cobro de las contribuciones, la Comisión también examinó el problema de las demoras en el pago de contribuciones por los Estados Miembros. Recordó que la Asamblea General, en su resolución 3049 A (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, había instado a todos los Estados Miembros a que revisarían su cuadro de pagos de las cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas con miras a abonar puntualmente las cuotas futuras. La Comisión abraza la esperanza de que los Estados Miembros traten de pagar sus contribuciones lo antes posible para mejorar la situación financiera de la Organización.

D. Escalas de cuotas de los organismos especializados

29. Teniendo presentes las solicitudes recibidas de los organismos especializados en relación con sus escalas de cuotas, la Comisión proyecta examinar, en su próximo período de sesiones, la naturaleza del material que facilita y el asesoramiento que da normalmente para responder a esas solicitudes.

E. Fecha del próximo período de sesiones de la Comisión

30. La Comisión decidió iniciar su próximo período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas el 6 de mayo de 1975.

9/ Ibid., anexo.

VI. RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE CUOTAS

31. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 238 (III) de 18 de noviembre de 1948, 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1137 (XII) de 14 de octubre de 1957 y 2961 D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Recordando asimismo la decisión de la Quinta Comisión 10/ que suscribió en su 2164a. sesión plenaria, de 9 de noviembre de 1973,

Tomando nota de la recomendación de la Comisión de Cuotas acerca del principio del límite máximo per cápita, que figura en el informe sobre su 34.^o período de sesiones 11/,

Decide abolir el principio del límite máximo per cápita en el cálculo y el establecimiento de cuotas, a partir de la escala para el trienio de 1977-1979.

B

La Asamblea General

Resuelve que, de conformidad con el artículo 162 del reglamento de la Asamblea General, a Guinea-Bissau, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero participa en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se le pedirá que contribuya a sufragar los gastos de la Conferencia de 1974, 1975 y 1976 con una cuota del 0,02%.

10/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/9292, párr. 17.

11/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9611).

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
